

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Créase un (1) Juzgado de Paz con asiento en la ciudad de Concordia, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el departamento homónimo de esta Provincia de Entre Ríos, con las atribuciones y competencia material establecidas por la Ley N° 6902 Orgánica del Poder Judicial, leyes especiales y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.-

Artículo 2º: A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créase un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría, uno (1) de Secretario de Juzgado de Paz de Primera Categoría, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, tres (3) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-.-

Artículo 3º: Denomínase “Juzgado de Paz N° 1 de Concordia” al organismo del fuero existente con anterioridad, y “Juzgado de Paz N° 2 de Concordia” al creado por la presente ley.-

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 76 de la Ley N° 6902 –Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 76.- Habrá en la provincia los siguientes Juzgados de Paz: Dos jueces en la ciudad de Paraná, dos jueces en la ciudad de Concordia, uno en cada una de las restantes cabeceras departamentales, con excepción de la ciudad de Federación, y uno en cada una de las localidades que establezca el Poder Ejecutivo conforme a las facultades que se otorga en el Título IX de la presente Ley”.-

Artículo 5º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de inicio de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

Artículo 6º: Todos los juicios y acciones judiciales del fuero de Paz de Concordia que se encuentren en trámite con anterioridad a la puesta en funcionamiento del juzgado creado por la presente ley, deberán continuar su tramitación y fenecer en su órgano de radicación

original. Por el contrario, aquellos juicios y acciones judiciales que se inicien con posterioridad, deberán tramitar por ante el nuevo organismo.-

Artículo 7º: Incluir en el presupuesto general de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.-

Artículo 8º: De forma.-